

## El nuevo paradigma regulatorio de la *cannabis* en México

El momento actual de la regulación de la *cannabis* ha irrumpido en el paradigma prohibicionista que predominó hasta hace pocos años, pero aún no consigue consolidar uno nuevo, por lo que es posible afirmar que la discusión al respecto se mantiene como un campo en disputa. La intención de esta última sección de la opinión técnica es aportar algunas reflexiones que desde el parámetro de control de la regularidad constitucional y la experiencia internacional es posible formular para fortalecer la discusión contemporánea.

A nivel internacional la discusión es amplia y se aleja considerablemente del paradigma prohibicionista anterior. De hecho, en la región norteamericana en la que se ubica México, tanto Canadá como país como algunos estados de la Unión Americana han elaborado nuevas regulaciones respecto de los usos terapéuticos y lúdicos de la *cannabis*, alejados del prohibicionismo y la criminalización. En la región latinoamericana, Uruguay también ha modificado su legislación para incluir una nueva regulación al respecto.

### *Los cinco puntos de la Comisión Global sobre Política de Drogas*

Un ejemplo de actividad internacional relevante en la búsqueda de un nuevo paradigma regulatorio es el trabajo que realiza la Comisión Global sobre Política de Drogas, un *think*

*tank* formado en 2011 con sede en Ginebra, Suiza, que parte de la premisa de que se debe establecer una política de drogas basada en evidencia científica, respeto de los derechos humanos, salud y seguridad pública para todos los segmentos de la población.

En un reporte presentado en 2014, denominado “Tomando el Control: caminos para políticas de drogas que funcionan”, la Comisión presentó cinco principios que consideró como efectivos para elaborar un nuevo paradigma regulatorio en la materia. Dada la importancia que tiene este documento, se reproducen a continuación los cinco principios que establece este grupo de políticos y activistas a favor de una forma distinta de construir política de drogas a nivel global. De acuerdo con el mismo documento, los primeros cuatro principios no requieren siquiera de cambiar el orden legal internacional de control de drogas actual. Es importante señalar que los principios están dirigidos no sólo a la política respecto de la *cannabis* sino al conjunto de drogas que se comercializan en mercados ilegales. Los principios son los siguientes:

1) Poner la salud pública y seguridad primero.

Poner la salud y seguridad de la comunidad primero requiere una reorientación fundamental de las prioridades de política y los recursos económicos, trasladándolos de las fallidas estrategias punitivas a las probadas intervenciones sociales y de salud. En la medición del impacto de las políticas de drogas y la evaluación de los resultados positivos, es mucho más importante enfocarse en los objetivos y medidas que buscan reducir tanto los daños, que son una consecuencia directa del uso de drogas, como las sobredosis fatales y la dependencia, así como aquellas resultantes del prohibicionismo fallido y las políticas punitivas, como el incremento en las tasas de transmisión de VIH/sida, hepatitis y otras enfermedades (para drogas de uso intravenoso), crimen, violencia, corrupción, violaciones de derechos humanos, degradación del ambiente, desplazamiento de comunidades y empoderamiento de organizaciones criminales. La prevención probada, la reducción del daño y las medidas de tratamiento deben elevarse para alcanzar las necesidades de los usuarios de drogas.

2) Asegurar el acceso a medicamentos esenciales y control del dolor.

Más del 75% de la población mundial carga con el peso de dolor evitable y sufrimiento debido al escaso o nulo acceso a medicamentos esenciales. Esta situación persiste a pesar del hecho de que evitar el daño a la salud y el acceso a estos medicamentos es un objetivo clave y una obligación del régimen global de control de drogas, así como una obligación para los derechos humanos a través del derecho a la salud. Los gobiernos necesitan establecer planes claros y fechas para remover los obstáculos internacionales y locales para cumplir con estas obligaciones.

3) Terminar la criminalización y encarcelamiento de usuarios de drogas.

La evidencia muestra que la criminalización del uso y posesión de drogas tiene de escaso a nulo impacto en el nivel del uso de drogas en la sociedad en general. Ese tipo de políticas estimula comportamientos de alto riesgo, como es el uso de inyecciones inseguras y desalienta a la gente que requiere un tratamiento de drogas a procurarlo.

También desvía la atención de los recursos públicos de enfocarse en la criminalidad seria y reduce los fondos gubernamentales y personales que de otra forma estarían disponibles para inversiones positivas en la vida de las personas. Finalmente, las políticas represivas sobrecargan a millones de personas con las consecuencias negativas de larga duración de una sentencia criminal. Usar el sistema de justicia penal para forzar a que personas arrestadas por posesión de drogas sean tratadas, con frecuencia presenta más daños que beneficios. Es mucho mejor asegurar la disponibilidad de diversos servicios de apoyo en las comunidades.

4) Reenfocar las estrategias de seguridad al tráfico de drogas y al crimen organizado.

Los gobiernos dedican una cantidad considerable de recursos a detectar, arrestar y encarcelar a personas relacionadas con los mercados de droga ilícita, con poca o nula evi-

dencia de que esos esfuerzos reduzcan los problemas relacionados con las drogas o frenen a otras personas de caer en actividades similares. Las sanciones comunitarias y otras no criminales, rutinariamente, prueban ser más efectivas y mucho menos caras que la criminalización y el encarcelamiento.

Campeños y jornaleros no violentos que están involucrados en el cultivo, procesamiento, transporte o comercio, que han hallado refugio en la economía ilícita por razones puramente de sobrevivencia, no deben ser sujetos a castigo criminal. Solamente los esfuerzos de desarrollo socioeconómico a largo plazo, que garantizan acceso a la tierra y al trabajo, reducen la inequidad económica y la marginación social, y fortalecer la seguridad puede ofrecerles una estrategia legítima de salida.

Los gobiernos deben también anticipar vías en las cuales ciertas políticas de seguridad, particularmente los operativos militares, pueden exacerbar la violencia criminal y la inseguridad pública. El desplazamiento de la producción de drogas ilícitas de un lugar a otro, o el cambio en el control de una ruta de tráfico de una organización criminal a otra, con frecuencia genera mayor daño que bien.

Los objetivos de combate al suministro ilegal deben reorientarse abandonando la imposible erradicación del mercado hacia la reducción de la violencia y la disrupción ligada al tráfico. Los recursos deben ser redirigidos hacia los elementos más violentos, problemáticos y disruptivos del comercio, junto con la cooperación internacional para acabar con la corrupción y el lavado de dinero. Una mayor rendición de cuentas de violaciones de derechos humanos cometidas en la persecución del cumplimiento de las leyes contra las drogas es también esencial. En particular, los Estados deben abolir la pena de muerte para todas las ofensas relacionadas con las drogas.

5) Regular los mercados de drogas para poner a los gobiernos en control de los mismos.

Mucho puede aprenderse de los éxitos y fracasos en la regulación del alcohol, tabaco, drogas farmacéuticas y otros productos, así como de las actividades que inducen a problemas de salud y otros riesgos para los individuos y las sociedades. Nuevos experimentos son necesarios para permitir el acceso legal pero restringido a las drogas que hoy están disponibles solamente de forma ilegal. Esto debería incluir la expansión de los tratamientos asistidos de heroína para algunos de los usuarios con dependencia de largo plazo, que han probado su eficacia en Europa y Canadá. Finalmente, el camino más efectivo para reducir los daños extensos del régimen global de prohibición de drogas y para avanzar los objetivos de salud y seguridad pública es poner a las drogas bajo control, mediante la regulación legal responsable.

Como es posible observar, los cinco puntos comprenden diversas zonas relevantes de la legislación y políticas públicas que requieren de acción inmediata de los gobiernos. Es posible observar que el momento actual en la regulación de la *cannabis* en México guarda relación con algunos de estos puntos, principalmente con dos temas: el primero, desde las jurisprudencias emitidas por la SCJN, de los principios tres y cuatro, señalando la inconstitucionalidad de la prohibición absoluta del consumo lúdico de la *cannabis* como estrategia efectiva de seguridad pública. Asimismo, las reformas a la Ley General de Salud se relacionan con el punto tres, ya que permiten que se haga investigación y uso terapéutico de la *cannabis* como forma de acceso al derecho a la salud de las personas que pueden beneficiarse de las propiedades que la planta contiene.

Pero, como se ha señalado en repetidas ocasiones, el momento actual no alcanza para construir un nuevo paradigma regulatorio de la *cannabis*, por lo que es necesaria la toma de diversas acciones que profundicen la nueva relación que como sociedad tendremos con ella. Los principios que propone la Comisión muestran muchas de las acciones que aún faltan por tomar para construir un nuevo paradigma regulatorio en nuestro país.

Aunque es incierto cuando será que nuestro país consolide una nueva regulación en materia de *cannabis*, existen expectativas de que lo que ha pasado hasta el momento permita continuar los cambios a corto plazo. Este cambio involucra a todos los niveles y órdenes de gobierno en el país, ya que las políticas prohibicionistas de combate frontal a las drogas en México han generado la transmisión de gran cantidad de recursos económicos hacia ello, así como una racionalidad en los gobiernos en donde se priorizó este tipo de políticas públicas.

Es claro que los pasos siguientes deben darse en el ámbito legislativo. Incluso la SCJN, cuando emitió la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, está llamando a la acción del Poder Legislativo para resolver muchos de los temas regulatorios que se encuentran pendientes para perfilar una nueva atención de las problemáticas relacionadas con la *cannabis*. Al momento se encuentran discutiéndose en el Congreso de la Unión diversas iniciativas de ley, específicamente en las Comisiones del Senado. También se han venido desarrollando foros durante el periodo de sesiones de febrero a abril de 2019.

### *La iniciativa de Ley General para la Regulación y Control de Cannabis*

Dentro de los diversos proyectos que se dictaminan actualmente en el Congreso destaca la iniciativa presentada por la entonces senadora Olga Sánchez Cordero, hoy secretaria de Gobernación. La iniciativa plantea la creación de la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis, vigente para todo el territorio nacional y establece una amplia competencia tanto de los procesos productivos y de uso de fines personales, científicos y comerciales.<sup>52</sup>

En el título primero establece que dentro de las finalidades que persigue la iniciativa se encuentran las de establecer lineamientos generales para la regulación de la *cannabis* en

<sup>52</sup> La iniciativa puede consultarse en: [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-06-1/assets/documentos/Inic\\_Morena\\_LC.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-06-1/assets/documentos/Inic_Morena_LC.pdf).

su siembra, cultivo, cosecha, producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, transporte, distribución, venta y comercialización; brindar la posibilidad a pacientes; fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo de *cannabis*; desalentar las actividades ilegales; establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas, y prevenir y disminuir la incidencia de casos de automedicación y envenenamiento por consumo no controlado de productos personales y medicinales de *cannabis* y sus derivados.

Además de lo anterior, la iniciativa establece como los principios que deben observar las instituciones garantes del derecho a la salud: la dignidad humana; la disponibilidad; la accesibilidad dividida en cuatro elementos (no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad y acceso a la información); la calidad; la autodeterminación; la justicia social a través de medidas afirmativas; la perspectiva de género; la perspectiva multicultural, y la progresividad.

Entre las prohibiciones que señala la iniciativa se encuentra cualquier tipo de suministro de productos de *cannabis* a los menores de edad, así como el empleo de éstos en las actividades productivas relacionadas con la *cannabis*.

En el título segundo regula la producción para uso personal, mediante reglas para el autoconsumo, en donde señala un límite de producción de cuatrocientos ochenta gramos por persona al año, así como la necesidad de que se registren en un padrón anónimo. Permite que para aquellos que necesiten, debido a una condición de salud, la producción de más de veinte plantas de *cannabis*, se solicite un permiso especial regulado por el reglamento de la ley. Otra forma de producción para uso personal permitida sería mediante una cooperativa, la cual necesita una licencia de autorización y cumplir con los requisitos de verificación. Estas cooperativas se deben constituir con este único fin social; pueden estar integradas por mínimo dos y máximo ciento cincuenta socios. Asimismo, deben contar con un Código de Ética, acreditar un curso de generación de capacidades para el autoconsumo y ofrecer servicios de información

y asesoramiento profesionalizado en reducción de riesgos y daños. A las cooperativas se les prohíbe proveer *cannabis* o cualquiera de sus derivados a personas ajenas a la cooperativa; producir más de 480 gramos de *cannabis* al año por socio; el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia psicoactiva dentro de sus instalaciones, y realizar cualquier acto de promoción, publicidad o patrocinio.

El título tercero legisla lo relativo al uso científico y de investigación de la *cannabis*, mismo que ya se incluyó en la reforma a la Ley General de Salud de 2017 y que se encuentra regulado por los lineamientos emitidos por Cofepris. Los requisitos que la ley establece para esta actividad son: contar con un protocolo de investigación, ser mexicano en el caso de personas físicas, y para el caso de personas morales tener el 80% de capital nacional y cumplir con la demás legislación aplicable. Respecto a la publicidad y promoción, exige que sólo puedan anunciarse o promocionarse en publicaciones de carácter científico o técnico.

El título cuarto aborda el uso comercial. Permite la siembra, cultivo, cosecha, producción, procesamiento y venta de *cannabis* con fines comerciales conforme a la ley con autorización previa. Señala que esta comercialización puede hacerse con fines farmacéuticos; terapéuticos, paliativos o herbolarios; adultos (recreativos), o industriales. Prevé que los impuestos que esta actividad genere deben destinarse a la protección de la salud pública, a la reducción de consumo problemático de *cannabis* y al desplazamiento del mercado informal. También tiene que cubrir requisitos de etiquetado, así como cumplir con la prohibición de realizar publicidad directa o indirecta en eventos, medios de comunicación impresa, masiva y digital. Además, se prohíbe comerciar cualquier producto comestible derivado de la *cannabis*.

Respecto a la producción comercial para uso terapéutico y paliativo, requiere que se ajuste a los contenidos de la Ley General de Salud, así como a las disposiciones reglamentarias. La venta de estos productos se delimita a puntos determinados por la autoridad, en donde existirá la obligación de ofrecer servicios de información y asesoramiento personalizado.



En cuanto a la producción comercial para usos farmacéuticos, se exige que el comercio se realice únicamente con receta médica, y para el caso de los cannabinoides sintéticos se requiere receta médica controlada. Este tipo de sustancias se puede comerciar solamente en farmacias, cuyos dependientes están obligados a ofrecer servicios de información y asesoramiento personalizado.

Por otra parte, la producción comercial para uso adulto (recreativo) también se encuentra regulada. Su uso se permite en espacios públicos, con excepción de aquellos que son considerados 100% libres de humo. Incluye reglas de etiquetado y empaquetado que requieren ser aprobados por la autoridad, resellables, símbolo de THC universal, niveles de contenido de THC y CBC, tipos de *cannabis* y posibles efectos, leyenda de reducción de daños y posibles efectos en al menos el 30% de la superficie principal expuesta. La comercialización de *cannabis* y productos derivados se limita a establecimientos específicos en donde se venderá exclusivamente *cannabis*; éstos serán determinados por la autoridad administrativa. Se establecen diversos requisitos para quienes oferten *cannabis* para uso adulto, tales como ofrecer servicios de información y asesoramiento profesionalizado, mantener un anuncio sobre la prohibición de venta a menores de edad, exigir la acreditación de mayoría de edad para ingresar al local, exhibir las leyendas de advertencia y las licencias de venta emitidas por la autoridad. Además, se les prohíbe comercializar con productos que excedan el nivel de porcentaje de niveles de THC, así como relación THC:CBD que establezca la autoridad administrativa; productos mezclados con otras sustancias que potencien los riesgos de adicción, y productos que no cumplan con las reglas de empaquetado.

El título quinto contiene uno de los temas más polémicos de la iniciativa, ya que señala que la autoridad administrativa encargada del cumplimiento de la ley será un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud denominado Instituto Mexicano de Regulación y Control de Cannabis, el cual deberá crear la regulación que garantice el enfoque de salud pública, reducción de riesgos y daños del consumo, reglamentar las actividades, aplicar

las medidas de seguridad de productos que no cumplan los requisitos, vigilar y monitorear el cumplimiento de las disposiciones, promover y proponer acciones tendientes a reducir los riesgos y daños, evaluar la regulación en los usos de la *cannabis* y recabar información específica y orientación de los diferentes grupos involucrados en el mercado.

Dentro de las facultades que se le otorgan están las siguientes: emitir los lineamientos; otorgar licencias y prorrogar; implementar medidas afirmativas en el otorgamiento de licencias; retirar, suspender o cancelar licencias o prórrogas; aplicar sanciones administrativas; promover, realizar o comisionar investigación; implementar un registro anónimo de productores para uso personal; establecer lineamientos del padrón de cooperativas; determinar y aplicar medidas de seguridad y aseguramiento de productos nocivos; autorizar la importación y exportación; capturar, sistematizar y difundir información estadística y personal; hacer las pruebas necesarias para determinar los contenidos de niveles de THC y CBD; las buenas prácticas, y determinar el número de licencias y de franquicias, las reglas generales para que los municipios determinen los puntos de venta, horarios y cantidad. Quedan a su cargo las actividades de verificación, con excepción de las de los puntos de venta que quedan a cargo de las autoridades estatales.

De igual forma, se le otorga una estructura burocrática consistente en una Dirección General, un Consejo Consultivo y un Consejo Ciudadano. El Consejo Consultivo establece los lineamientos y directrices generales de actuación del Instituto y se integra por los secretarios de Salud, Sagarpa, Educación Pública, Gobernación, Hacienda, Semarnat y Relaciones Exteriores.

Por su parte, el Consejo Ciudadano tiene como objetivo vigilar el cumplimiento de las atribuciones del Instituto a través de la fiscalización de la gestión administrativa. El Consejo Ciudadano se integra por siete personalidades ciudadanas con fama pública, independencia y profesionales, propuestos por instituciones académicas y de la sociedad civil.

El título sexto aborda lo relativo a las licencias y a los permisos. Se señala que los mismos se otorgan por un periodo de hasta cinco años y pueden ser prorrogados por plazos iguales. Se prohíben las licencias para personas que tengan antecedentes penales de delitos relacionados con delincuencia organizada, lavado de dinero o de alto impacto social.

El título séptimo trata la reducción de riesgos señalando que todos los actores del mercado regulatorio están obligados a implementar acciones para reducir el riesgo relacionado con el consumo de *cannabis*, tales como promover y fortalecer la educación, priorizar a las poblaciones vulnerables, respetar y proteger los derechos humanos y tener en cuenta los riesgos relacionados con el género.

El título octavo, y último, refiere a las sanciones que contempla la ley, todas ellas administrativas, que van desde la amonestación hasta el arresto por 36 horas. Entra las conductas sancionadas se encuentran operar sin licencia, no cumplir con los requisitos de etiquetado y conducir vehículos o maquinaria bajo la influencia de las sustancias mencionadas, entre otras.

### *Análisis de la Iniciativa de Ley General para la Regulación y Control de Cannabis*

La iniciativa de Ley General para la Regulación y Control de Cannabis es un esfuerzo importante para cambiar el paradigma regulatorio de este psicotrópico en México, que incluye muchos de los objetivos que a nivel global se buscan para modificar su regulación contemporánea. Sin embargo, contiene diversos temas que pueden resultar problemáticos al momento de la implementación y que vale la pena destacar con la finalidad de corregirlos a buen tiempo.

En primer lugar, se encuentra el gran tema de la propuesta que regula el uso lúdico, llamándole uso adulto de la *cannabis*, mediante la apertura de procesos tanto de autoconsumo como comerciales. Esto es un cambio enorme que debe tratarse con mucho cuidado

mediante una regulación muy estricta sobre los riesgos de un consumo problemático, así como la elaboración de políticas de prevención enfocadas principalmente a los menores de edad. En varios de los países en donde se permite el uso lúdico, esto se ha hecho después del crecimiento de una industria alrededor del uso terapéutico seguida muy de cerca por las autoridades estatales (California), o se ha hecho sin liberalizar el mercado sino mediante un estricto control monopólico del estado (Uruguay).<sup>53</sup> Existe un riesgo real de incremento de consumo problemático adulto y a edades tempranas que debe controlarse adecuadamente, sobre todo frente a los riesgos de un mercado en el que quienes participen con fines lucrativos tendrán como prioridad el retorno de su inversión en corto tiempo. Quizás sería recomendable pensar en un proceso de apertura al libre mercado con mayor cautela y con datos específicos, así como con una infraestructura de prevención y atención al consumo problemático muy bien establecida previamente.

Otro tema a debate se halla en el hecho de que la regulación que se propone es mediante una ley especial para la *cannabis*, lo cual podría entrar en conflicto con otras normativas ya vigentes en materia de salud y provocar contradicciones legales entre diversas normas. Además de lo anterior, cabe recordar que la recomendación internacional se dirige a regular todas las sustancias que hoy son consideradas ilícitas de una forma similar, por lo que en un futuro próximo nos podríamos enfrentar a una multiplicidad de leyes en materia específica para cada planta o incluso sustancia. Aquí sería recomendable utilizar la infraestructura legislativa ya existente para ordenarla de forma armónica. Muchos de los temas que se regulan en la ley, pueden formar parte de un capítulo en la Ley General de Salud e incluso ser tratados a nivel reglamentario, como la expedición de licencias y sus requisitos.

También podemos destacar la ya mencionada duda sobre la pertinencia de la creación de un órgano desconcentrado que regule en exclusiva el tema de la *cannabis*. En principio

---

<sup>53</sup> Zedillo *et al.* (37) se inclinan por un modelo mixto al que le señalan beneficios de un monopolio estatal y otros adicionales.

parece que tiene problemas de *gigantismo* administrativo, crea un enclave regulatorio que dificulta el control de las políticas transversales de salud, de las estrategias de control y verificación de riesgos sanitarios, además de que mantiene de cierta forma el estigma que existe hacia la *cannabis*, regulándola de forma distinta a otras plantas y sustancias que ya están contempladas de forma lícita en nuestra legislación. Idealmente sería mejor encontrar la forma mediante la cual la institución actual que revisa los riesgos sanitarios, la Cofepris, pudiera asumir estas funciones, posiblemente abriendo una oficina especializada al interior de la misma Comisión.

La estructura que se señala para el Instituto que se pretende crear también tiene problemas. El Consejo Consultivo, que requiere la participación de entidades especializadas, como por ejemplo los institutos de Salud u otras áreas de la salud pública, está integrado por otras secretarías del orden federal que carecen del conocimiento científico especializado necesario, por lo cual es posible que integren racionalidades distintas a las que requiere la regulación. Además, es notoria la ausencia en una institución nacional que pretende imponer lineamientos a los órdenes locales de gobierno, de la representación de los estados. El diseño aparece demasiado centrado en el gobierno federal, lo que limita sus capacidades de ser un órgano deliberativo especializado. Por su parte, el Consejo Ciudadano tiene facultades limitadas de verificación y seguimiento de la actuación del Instituto, cuando podría aprovecharse para ser justamente un espacio de comunicación entre la sociedad y las políticas públicas elaboradas en la materia. También se nota como un tema relevante la exclusión del sector productivo del mismo, por lo que la comunicación con la industria podría quedar sumamente limitada.

Respecto a las finalidades de priorizar la salud pública y la información a los usuarios, éstas aparecen poco conectadas con otras áreas del gobierno que ya se encargan de este tema, como son las de protección de las adicciones o defensa del consumidor. No queda claro, por ejemplo, cuáles son las competencias de la Conadic o las que puede tener la Procuraduría Federal del Consumidor para la protección de los derechos de los usuarios adultos.

Si la ley trata de ser comprensiva del tema, los derechos de los usuarios se encuentran muy débilmente tratados y no queda claro si ésta exige una renuncia a otros medios de protección, como el mencionado. De hecho, es notorio que la ley no contempla procedimientos de control ciudadano respecto de la calidad y disponibilidad de los productos derivados de la *cannabis*.

También se nota una ausencia de cobertura de espacios institucionales de información y atención directa a la sociedad. Por ejemplo, el Instituto carece de facultades para establecer por sí mismo centros de atención al consumo problemático, dejando ese tema a los proveedores comerciales y subsidiariamente a las instituciones de salud pública que ya existen, pero sin hacer las conexiones necesarias desde la misma ley. Este tema es central en el establecimiento de un nuevo paradigma respecto de la *cannabis*, fundado en el derecho a la salud.

Otro problema que podría tener la ley es la falta de entendimiento del tema como parte de una dinámica global, especialmente importante para la región norteamericana. Si bien contempla los casos de la exportación e importación de productos, no queda clara cuál puede ser la participación en las cadenas de producción regionales, ni en la elaboración de políticas de prevención y de actuación regionales. Por ejemplo, en California la edad legal para comprar productos derivados de la *cannabis* para uso recreativo es de 21 años, mientras que en México se entendería que es al alcanzar la mayoría de edad que establece nuestra Constitución.

También parece problemático que la legislación atiende poco a las etapas tempranas de producción de la *cannabis* en el ámbito rural. No hay una armonización entre la forma de producción y una política agrícola al respecto, que tendría que estar a cargo de la Sagarpa. La legislación se orienta hacia los aspectos más industriales y de consumo que respecto de los de la producción de la planta, lo que podría desproteger a los ejidos y las comunidades campesinas del país.

Pese lo anterior, es muy importante destacar que la racionalidad que guía este intento regulatorio deja atrás el paradigma prohibicionista y pone atención en una relación distinta entre el derecho y la *cannabis*, por lo que sin duda es un documento que permite iniciar una discusión muy relevante. La discusión debe asumirse en el órgano legislativo con la mayor atención y dedicación posible, tomando en cuenta los riesgos y problemas que se han destacado, buscando un cambio pronto pero no precipitado. Esta discusión nos permite por fin quitar la cortina del prohibicionismo de tan larga duración y enfocar finalmente la fenomenología existente respecto de los usos de la *cannabis* sin poner por delante la criminalización y el estigma.

Para las y los legisladores será muy importante escuchar los argumentos que la comunidad científica y legal nacional e internacional han venido elaborado respecto a la mejor racionalidad para atender la regulación de la *cannabis*.<sup>54</sup> La construcción de un nuevo paradigma regulatorio requiere eliminar los estigmas sociales que se han asociado históricamente al uso de la *cannabis*, al mismo tiempo que se tome conciencia de la problemática asociada con su consumo problemático. Este es un momento central en el cual podemos como país construir una nueva racionalidad que permita una mejor relación entre nuestra sociedad mexicana global y los procesos productivos y de consumo de la *cannabis*.

---

<sup>54</sup> Existe una cantidad importante de publicaciones que abordan el tema desde distintas perspectivas científicas y técnicas. Entre los más recientes véase Zedillo Ponce de León, Ernesto et al., *La política de drogas en México: causa de una tragedia nacional*, México, CIDE, 2019. Ruiz de Chávez, Manuel H. et al. (coords.), *Bioética y salud pública en la regularización de la marihuana*, México, Fontamara, 2017; Relatoria del *Debate Nacional sobre el uso de la marihuana*, México, Secretaría de Gobernación y Secretaría de Salud, 2017.